

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

 Sello circular con el texto "JEFATURA MUNICIPAL" y un emblema central.

 ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Señalado para el día primero de Octubre próximo el vencimiento de las Obligaciones del Tesoro representativas de la emisión verificada en mil novecientos treinta y nueve,

VENGO EN DISPONER:

Artículo primero. Los tenedores de Obligaciones del Tesoro de la emisión de primero de Octubre de mil novecientos treinta y nueve (leyes de nueve y veintitrés de Septiembre) podrán optar entre el reembolso a la par de los títulos o la prórroga de los mismos durante un plazo de cinco años con interés reducido al dos setenta y cinco por ciento.

Artículo segundo. El derecho reconocido en el artículo anterior deberá ejercitarse durante los días veintiocho y veintinueve del mes actual mediante la suscripción de boletines que serán facilitados y recogidos por la Central y Sucursales del Banco de España.

Artículo tercero. Quienes no ejerciten el derecho de opción en la forma y plazo señalados en los artículos anteriores, se entenderá que aceptan la conversión del valor nominal de sus Obligaciones del Tesoro, en Deuda amortizable en cincuenta años por sorteos trimestrales, con interés del tres cincuenta por ciento exento de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que se emitirán al tipo de noventa y ocho por ciento. Los interesados percibirán en efectivo los residuos que resulten.

El nominal de esta Deuda amortizable será el que se requiera para cubrir el reembolso a metálico de las Obligaciones del Tesoro de mil novecientos treinta y nueve que interesen sus tene-

dores, al importe de la conversión y los restos en efectivo que de esta resulten.

Artículo cuarto. El Ministro de Hacienda, teniendo presente el importe de las peticiones de reembolso de las Obligaciones del Tesoro y la cuantía de los restos en efectivo, determinará la forma en que habrá de ponerse en circulación la parte de Deuda amortizable destinada a estos fines.

Artículo quinto. Esta Deuda estará representada por títulos al portador de las siguientes series:

A, de quinientas pesetas; B, de dos mil quinientas pesetas; C, de cinco mil pesetas; D, de doce mil quinientas pesetas; E, de veinticinco mil pesetas, y F, de cincuenta mil pesetas nominales.

Artículo sexto. Los títulos llevarán la fecha de primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, devengando desde ese día sus intereses, que se abonarán por trimestres vencidos en primero de Enero, primero de Abril, primero de Julio y primero de Octubre de cada año.

Artículo séptimo. La Deuda amortizable que se crea tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado y se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo octavo. Los sorteos se celebrarán en los días primero de Marzo, primero de Junio, primero de Septiembre y primero de Diciembre de cada año, comenzando por el correspondiente al primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero no dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo noveno. Estará a cargo del Banco

de España el servicio de pago de intereses y amortizaciones de la presente Deuda, que se realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en las Sucursales del establecimiento.

Artículo décimo. La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas emitirá para esta Deuda carpetas provisionales comprensivas de doce cupones para los vencimientos de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, las que se canjearán en su día por los títulos correspondientes.

Artículo undécimo. Para los gastos de emisión de esta Deuda, a saber: confección de resguardos y carpetas provisionales, material correaje de negociación, remesa de valores y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se habilitará el crédito necesario por el Ministerio de Hacienda con cargo a la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, Parte primera, «Deuda del Estado».

Artículo duodécimo. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los Servicios de Tesorería que requiera la Deuda amortizable que se crea por la presente ley.

Artículo décimo tercero. Las Obligaciones del Tesoro, convertidas por ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en títulos de la emisión de primero de Octubre del mismo año, y cuyo canje no se haya verificado por falta de justificación de la legítima propiedad, se considerarán, desde luego, convertidas en títulos de la Deuda amortizable que se crea por esta ley a los tipos por ella establecidos sin perjuicio de supeditar la entrega a la resolución que recaiga en orden a la propiedad de las Obligaciones.

Artículo décimo cuarto. Las disposiciones que se juzguen convenientes al cumplimiento de esta ley serán dictadas por el Ministro de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 19.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La complejidad de funciones de las Facultades de Universitarias, unida al volumen de asuntos que han de despachar, y a la necesidad de que exista persona que sustituya al Deca-

no en ausencias y enfermedades, colaborando en la realización de funciones permanentes que en ellas se deleguen, aconsejan la conveniencia de la creación del cargo de Vicedecano en las distintas Facultades.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en todas las facultades de las Universidades de España el cargo de Vicedecano.

Segundo. El Vicedecano tendrá el tratamiento de ilustrísimo, y el cargo recaerá necesariamente en un Catedrático numerario de la Facultad.

Tercero. Su nombramiento será por orden ministerial, a propuesta, en terna, del Rector respectivo. Igualmente será por orden ministerial su cese.

Cuarto. El Vicedecano ejercerá, en orden al gobierno de la Facultad, las funciones que le delegue el Decano, y sustituirá a éste en los casos necesarios, ejerciendo entonces las funciones plenas del cargo; y

Quinto. En ausencia del Vicedecano, le sustituirá el Catedrático más antiguo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Septiembre de 1942.—IBÁÑEZ MARTIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(B. O. del E. del día 18.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGLAMENTO para la ejecución de la ley de Tribunales Tutelares de menores

(Continuación)

3.ª En la parte dispositiva del acuerdo se harán aquellos pronunciamientos que exija el resultado del procedimiento.

Art. 35. Los acuerdos que dicte el Tribunal de apelación se redactarán en forma análoga a la establecida para cada procedimiento especial en los artículos anteriores.

Art. 36. Las medidas que adopten estos Tribunales en sus acuerdos de corrección y de protección de menores de dieciséis años podrán ser de dos clases: medidas aisladas, como las amonestaciones, los internamientos breves y requerimientos, y medidas duraderas, como la libertad vigilada, la imposición de vigilancia, el internado y la colocación en familias.

Art. 17. Los respectivos Tribunales harán los nombramientos de Delegados cooperadores a me-

didada que las necesidades lo exijan, siendo preferidas en igualdad de condiciones aquellas personas que revistan la cualidad de padres o madres de familia.

Los profesionales podrán ser separados de su función de Delegados por el Tribunal o Juez, trasladándolos a otros servicios del mismo Tribunal.

Siempre que el Presidente o Juez lo considere oportuno en beneficio del menor, podrá dejar sin efecto el nombramiento de Delegado, encargado de su vigilancia, sustituyéndolo por otro.

Cuando un Tribunal necesite ejercer vigilancia sobre un menor que haya corregido o protegido y éste pase a residir fuera del territorio de su jurisdicción, solicitará el nombramiento del Delegado del Tribunal a cuyo territorio se traslada el menor, y únicamente podrá nombrarle por sí en donde no actúe un Tribunal de menores.

Art. 38. Las sesiones que celebren los Tribunales cuando sean corregidos o protegidos los menores de dieciseis años no serán públicas, y solo podrán asistir a ellas los Delegados y las personas que obtuvieren autorización del Presidente del Tribunal.

Art. 39. En el caso de que trata el artículo precedente, no será permitido publicar las reseñas de las sesiones, si bien será lícita la publicación de los acuerdos que dicte el Tribunal, omitiendo el nombre y apellidos del menor y cualquier otra circunstancia por la que éste pueda ser conocido.

Se prohíbe también la publicación en los periódicos y en hojas sueltas de los nombres o de los retratos de los menores, denunciados al Tribunal o protegidos por el mismo, así como toda estampa o grabado alusivo a los actos que a menores se les atribuya.

Las infracciones de lo prevenido en los párrafos anteriores serán corregidas, sin ulterior recurso, por el respectivo Tribunal de menores con multa de 25 a 125 pesetas.

Art. 40. Los Tribunales de menores se abstendrán de ordenar la publicación, ni aún en periódicos oficiales, de citaciones, notificaciones y acuerdos en que se expresen los nombres de menores corregidos o protegidos del Tribunal.

Art. 41. Los organismos de policía no facilitarán informes, sobre los menores que hayan sido detenidos o denunciados al Tribunal Tutelar, ni suministrarán acerca de ellos datos que puedan ser destinados a la publicidad.

Art. 42. De los acuerdos que dicten los Tribunales en los procedimientos para corregir a los menores de dieciseis años no podrá tomarse anotación en el Registro central de Penados.

Art. 43. No podrán expedirse certificaciones

de las diligencias practicadas por el Tribunal en los expedientes de corrección de menores, ni aún para utilizarse como prueba en el procedimiento civil que se promoviera; pero el Juzgado competente podrá pedir de oficio certificación del acuerdo, por lo que respecta a la participación de un menor en el hecho que sirviese de fundamento a la reclamación civil, a fin de que el fallo del Tribunal sirva de base en el procedimiento.

Tampoco podrán expedirse certificaciones de lo actuado en el ejercicio de la facultad protectora, librándose tan sólo certificación del acuerdo a requerimiento del Juzgado civil competente que lo necesite para resolver sobre la suspensión del derecho de los padres o tutores a la administración de los bienes del menor.

Deberá facilitarse certificación del acuerdo, cuando éste sea apelable, a las personas que tengan derecho a apelar y lo soliciten dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Art. 44. Los acuerdos dictados por los Tribunales de menores serán apelables para ante el Tribunal de apelación, contra cuyos acuerdos no se dará ulterior recurso.

(Se continuará)

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Dispuesto por la Superioridad, al objeto de girar las oportunas visitas de inspección fitosanitaria, se pone en conocimiento de los almacenistas de patatas, tanto de simiente como de consumo de esta provincia, la obligación que tienen de inscribirse en el libro-registro que para tal fin queda abierto en estas oficinas.

La solicitud de inscripción se hará mediante instancia debidamente reintegrada, en la cual se hará constar nombre del almacenista, emplazamiento del almacén, capacidad del mismo y si ha de destinarse a patata de siembra o de consumo.

A la solicitud habrán de acompañar el último recibo de la contribución industrial.

La fecha de inscripción caduca el 15 del próximo Octubre.

Soria 18 de Septiembre de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Angel Cruz. 2183

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA

1978

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de la villa de Burgo de

Osma durante el pasado mes de Julio, formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor.

Ordinaria del día 2

Se abre la sesión a las dieciocho horas, bajo la presidencia del Primer Teniente Alcalde don Mariano Elías Ibañez, con asistencia de los Concejales Sres. Izquierdo, Gómez, Gonzalo, Lopez y Ruiz y el Secretario de la Corporación Sr. Urquía.

Es abierta la sesión y aprobada la del día 17 de Junio.

Los Sres. Concejales quedan enterados del contenido de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Después de dar lectura al extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Junio, formado por Secretaría, es aprobado por unanimidad.

El Ayuntamiento queda enterado de lo recaudado por la Administración de arbitrios en el mes de Junio finado, así como de los ingresos que tuvieron lugar en igual mes del año anterior, resultando un alza en el del año actual de 219'79 pesetas.

Son denegadas las solicitudes de Fernando Gil Prieto y Juana Gonzalo Martín, sobre inclusión en la beneficencia municipal, y se admite en dicha beneficencia a Juana Arranz Santuy, por reunir los precisos requisitos.

La Corporación acuerda por unanimidad, una vez examinados todos los pliegos presentados, adjudicar la Plaza de Toros a D. Ricardo Alfox Llop, para las corridas de las próximas fiestas de esta villa, por considerar su proposición la más ventajosa para este municipio.

Se levanta la sesión a las diecinueve y media horas.

Ordinaria del día 17

La sesión queda abierta a las dieciocho horas, bajo la presidencia del Primer Teniente señor Elías y con asistencia de los Concejales señores Izquierdo, Gonzalo, Perez y Ruiz y el Secretario Sr. Urquía.

Se aprueba el acta anterior y se dá cuenta del contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la sesión última.

Se acuerda por unanimidad, se solicite de los Poderes públicos, la supresión de una plaza de Médico titular de esta villa, en atención a la precaria situación económica del municipio y a las pocas familias que hay incluidas en la beneficencia municipal.

Es admitido en la beneficencia municipal Andrés Orofino Huerta, por reunir los requisitos precisos, y se deniegan las solicitudes de Manuel

Hernández Rupérez, Eladio Andaluz Hernando, Faustino Fernández Crespo, Josefa Arranz Frias y Angel Pardo Marguello, que solicitaban el ingreso en dicha beneficencia.

Por unanimidad se acuerda sean abonados los haberes de los funcionarios del mes de Julio. También son aprobadas las facturas o relaciones de los Sres. Farmacéuticos, de los medicamentos suministrados a las familias de beneficencia, durante el primer semestre de este año. Se acuerda igualmente sean abonadas varias facturas presentadas al cobro.

De orden del Presidente se levanta la sesión a las diecinueve y media horas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley Municipal, extendiendo el presente extracto que firmo, visado por el Sr. Alcalde en funciones D. Mariano Elías Ibañez, en Burgo de Osma a 1.º de Agosto de 1942.—Francisco de Urquía.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Elías Ibañez.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—Antonio Miguel García, vecino de Villar del Campo, hace público para conocimiento de las autoridades y público en general, habersele extraviado una res vacuna, mamona, de la dehesa de Villar del Campo, donde se hallaba pastando.

Lleva en los cuernos una cuerda en forma de cabestrillo, pelo negro y en la ubre tiene el pelo un poco blanco.

Se ruega, que de ser habida, la pongan a disposición de su dueño, residente en Villar del Campo.

1—2

264.—Derechos de inserción 6 pesetas.

PÉRDIDA.—Del campo del ferial de esta capital ha desaparecido una vaca, propiedad del vecino de Sotillo del Rincón, Silvestre García, cuyas señas son las siguientes: Marcada en los cuernos con una S y M, en el lado derecho sobre el vientre tiene una cicatriz de una cornada.

Se ruega a las autoridades y público en general, que de ser habida la pongan a disposición de su dueño.

2—2

265.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.